

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por tres meses.....	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS MALLORCAS Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlos.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de ensanche de la ciudad de la Coruña, formado por el Ingeniero D. Francisco Roldán y aceptado con el título de *Optimus simplex*.

Art. 2.º Se autoriza al Ayuntamiento de la Coruña para ejecutar dicho proyecto con sujeción á las prescripciones de la ley de 22 de Diciembre de 1876, y en la zona comprendida por el Campo de Carballo y Huertas de Garás de dicha población.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Angel Carvajal y Fernández de Córdova.

En vista de las razones expuestas por D. Alvaro Gil Sanz, Vocal de la Sección estadística de la Junta consultiva del Instituto Geográfico y Estadístico,

Vengo en admitir la dimisión que del mencionado cargo Me ha presentado; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Angel Carvajal y Fernández de Córdova.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Enrique Antonio Maroto,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Toledo, en la vacante que resulta por defunción de D. Pedro Mansi.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Angel Carvajal y Fernández de Córdova.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio tiene hoy determinadas sus facultades y señalados sus trabajos dentro de límites poco en armonía con lo elevado de su misión y la importancia de las funciones que está llamado á desempeñar.

Entre su influencia actual y la que legítimamente ejerce el Consejo de Instrucción pública, existe marcada diferencia, por nada justificada, ni por consideración alguna explicable. Discute aquel los problemas relacionados con los más importantes intereses materiales; se ocupa éste en el régimen y organización de la enseñanza, y contribuyen ambos á ilustrar la opinión del Gobierno en asuntos

todos de la mayor trascendencia, debiendo ser iguales en sus preeminencias y atribuciones. Hay, por lo tanto, que reconocer al Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio el derecho á ser oído necesariamente en ciertos casos, como de un modo expreso se halla declarado para el Consejo de Instrucción pública.

Sentado este principio fundamental de paridad en importancia de los dos cuerpos que dependen del mismo Ministerio, cabe luego señalar entre ambos las diferencias de carácter que lleva consigo la distinta clase de intereses sobre cuyo desarrollo y ordenada marcha influyen separadamente.

El Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio ha de ser más expansivo y debe permanecer más abierto á las corrientes de la opinión. Conviene que en los momentos difíciles pueda multiplicar el número de las informaciones sobre las cuales funde sus dictámenes y que esté facultado para llamar á su seno, en una ó más sesiones, á los industriales de mayor representación, los más renombrados ganaderos, los agricultores que manejen grandes empresas de cultivo ó se distingan por su excepcional mérito, los que hayan estudiado innovaciones útiles y prácticas, los funcionarios de larga experiencia administrativa y los representantes de las masas obreras que tengan costumbre de expresar serenamente cuáles son las necesidades sentidas por las clases más pobres en los talleres y los campos.

Al mismo tiempo va siendo cada día más preciso desarrollar la vida de un centro de dependencia moral entre los funcionarios facultativos de diferentes órdenes consagrados al estudio de los problemas agrarios é industriales, y de una corporación elevada adonde converjan, para ser sintetizados los ensayos, ó las observaciones sobre los complejos hechos que revistan el mismo carácter. De poco servirá que existan Institutos de enseñanza bien organizados y que cuente el país con un personal escogido lleno de inteligencia y celo, mientras el Gobierno no posea los medios de formar un cuadro completo con los datos procedentes de numerosos orígenes, y la facilidad de recibir atendibles indicaciones que nadie pueda jamás creer dictadas por el espíritu de cuerpo. A este fin se encamina la reforma que hoy se intenta, y tales son los razonamientos que la justifican y las necesidades que la reclaman.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Noviembre de 1883.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

El Marqués de Sardoal.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Consejo de Agricultura, Industria y Comercio es el Cuerpo superior consultivo del Gobierno en la administración de aquellos ramos de la riqueza pública de la Península.

Tiene además por objeto proponer al Gobierno lo que considere conveniente para el fomento de los expresados ramos, y plantear y resolver problemas con ellos relacionados.

Dependerá del Ministerio de Fomento.

Art. 2.º El Consejo se compondrá de 43 Consejeros numerarios, los cuales tendrán la consideración y honores de Jefes superiores de Administración civil.

Art. 3.º Para ser nombrado Consejero se requiere ser español, haber cumplido la edad de 35 años, haberse dis-

tinguido por su capacidad y servicios en cualquiera de los ramos del instituto del Consejo, y tener su residencia en Madrid.

Art. 4.º Los Consejeros serán nombrados por Real decreto, proveyéndose las vacantes á elección del Ministro.

Serán Consejeros natos el Director general de Agricultura, Industria y Comercio, los Presidentes de las Juntas consultivas de Montes, Agronómica y Minas, y el Director del Conservatorio de Artes.

Art. 5.º El Consejo podrá invitar directamente á los cultivadores, ganaderos, industriales y comerciantes de especiales conocimientos y representación de obreros para que asistan temporalmente con voz á sus sesiones. Igual invitación, y con igual carácter, podrá dirigir á los funcionarios públicos que se hayan distinguido por su capacidad y servicios. Esta invitación se hará por conducto del Ministro de Fomento.

Art. 6.º El cargo de Consejero es compatible con cualquiera del Estado, de la provincia ó del Municipio.

Art. 7.º Los Consejeros tienen el deber de proponer al Consejo lo que considere conveniente á su prosperidad y fomento, así como despachar todas las comisiones que se les confieran.

Art. 8.º El cargo de Consejero es gratuito y honorífico, sin perjuicio de que en el reglamento puedan establecerse dietas por asistencias y remuneraciones por trabajos especiales en analogía con lo que se practica en las Reales Academias.

Art. 9.º Se entiende que hacen dimisión de su plaza los que dejen de desempeñar sus funciones por espacio de seis meses sin algún impedimento legítimo que lo justifique, ó hallarse desempeñando alguna comisión de las expresadas en el art. 8.º que le obligue á residir temporalmente fuera de Madrid.

Art. 10. El Consejo conocerá de los negocios de su competencia en Consejo pleno y en Secciones.

Art. 11. Las Secciones serán seis, á saber:

1.ª De cultivo.

2.ª Ganadería.

3.ª Montes.

4.ª Industria.

5.ª Comercio.

Y 6.ª Asuntos generales.

Art. 12. El Consejo tendrá un Presidente nombrado por el Gobierno de entre los Consejeros, y seis Presidentes de Sección nombrados por cada una de éstas.

Art. 13. El Consejo tendrá para el despacho de los negocios una Secretaría, compuesta de un Secretario general y el número de Oficiales que sean necesarios, cuya plantilla formará el Consejo, y siendo nombrados por el Ministro.

Art. 14. Formarán la Comisión de gobierno interior el Presidente y los Presidentes de Secciones, actuando como Secretario el general del Consejo.

Art. 15. Cuando no asista al Consejo pleno el Presidente, lo reemplazará el Presidente de Sección más antiguo; y en el caso de ser dos ó más de igual antigüedad, el más anciano. En su defecto, el Consejero más antiguo, y entre iguales, el de más edad.

Art. 16. Todos los años vacará el Consejo desde el 15 de Julio al 15 de Octubre. Durante las vacaciones no se despacharán más negocios que los que disponga el Ministro de Fomento, y los que, á juicio del Presidente, sean de reconocida urgencia, para lo cual quedará constituida una Comisión, compuesta de un Vocal de cada Sección.

Art. 17. El Consejo podrá celebrar sesiones públicas para tratar de la resolución de problemas referentes á Agricultura, Industria y Comercio, cuando así lo disponga el Ministro.

Art. 18. Habrá Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio en cada capital de la Península y en las poblaciones donde el Ministro considere conveniente su establecimiento, oído el dictamen del Consejo superior. La organización y atribuciones de estos Consejos se determinarán en el reglamento.

Art. 19. El Ministro, oyendo el parecer del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, dictará el oportuno reglamento para la ejecución de este decreto.

Art. 20. El Consejo será oído necesariamente y en pleno:

1.º Sobre los reglamentos é instrucciones para la aplicación de las leyes de Agricultura, Industria y Comercio, y cualquiera alteración que en ellos hayan de hacerse.

2.º Sobre la organización, régimen y programas de la enseñanza agrícola, pecuaria, forestal é industrial que el Gobierno sostenga directa ó indirectamente en los tres grados de la Instrucción pública.

3.º Sobre la recomendación de libros útiles para la enseñanza de las ciencias y artes que se refieran al objeto del Consejo.

4.º Sobre la creación de centros de observaciones ó de experimentos agrícolas ó industriales.

5.º Sobre la organización de los servicios públicos concernientes á los ramos de la Agricultura, Industria y Comercio cuando su importancia lo reclame.

6.º Sobre la formación de la Estadística rural, industrial y mercantil, que se organice por el Ministro de Fomento con el carácter de servicio general.

7.º Sobre el establecimiento de nuevas poblaciones.

8.º Sobre las Ordenanzas de policía rural.

9.º Sobre los reglamentos del régimen pecuario.

10. Sobre la creación de instituciones de crédito agrícola.

11. Sobre los reglamentos relativos á la propiedad industrial y marcas de fábrica.

12. Sobre la organización de los establecimientos industriales sostenidos ó subvencionados por el Estado.

13. Sobre la organización de las Exposiciones agrícolas é industriales, nacionales é internacionales, siempre que sean costeadas ó subvencionadas con fondos del Estado.

Art. 21. Los trabajos del Consejo tendrán por objeto:

1.º Dar su dictamen sobre todas las cuestiones que el Gobierno juzgue conveniente someterle.

2.º Establecer investigaciones sobre los diferentes ramos de las ciencias y artes de su Instituto.

3.º Sostener correspondencia con las Corporaciones y con los individuos que cultiven las ciencias y artes que son objeto de los fines del Consejo.

4.º Proponer al Ministro la celebración de certámenes públicos para la resolución de los problemas difíciles de la Agricultura, Industria y Comercio y las recompensas que convenga conceder.

5.º Proponer la publicación de los escritos desconocidos, la reimpresión de obras clásicas y la formación de tratados, elementos y compendios de las ciencias y artes que son del Instituto del Consejo.

6.º Informar única y exclusivamente, por expreso mandato del Ministro, sobre el mérito científico de obras impresas ó manuscritos que se presenten por sus autores solicitando el juicio del Consejo.

7.º Proponer la publicación del resumen de sus trabajos anuales, las Memorias, informes y demás escritos que considere oportuno.

Art. 22. Quedan derogados los decretos de 26 de Junio y 13 de Noviembre de 1874 y demás disposiciones en cuanto se opongan á lo preceptuado en la presente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Hasta que el número de Consejeros se reduzca al marcado en el art. 2.º se irán amortizando las vacantes que ocurran.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Angel Carvajal y Fernández de Córdova.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Nótase en toda Europa un movimiento de transformación que cambia la antigua enseñanza en la enseñanza nueva más práctica y más positiva.

No merecen hoy el aplauso de los pueblos aquellas largas y profundas disposiciones teóricas sobre los problemas que deben resolverse con el peso y la medida, y con dificultad se concede excepcional importancia en la estimación de las sociedades modernas á los conocimientos de las ciencias experimentales que no se traducen en aplicaciones de señalada utilidad é indiscutible valor práctico.

En medio de estas corrientes permanece inmóvil el organismo de la mayor parte de nuestros centros de cultura regidos por planes en otras naciones olvidados, útiles

cuando más para el período de su infancia; y si acaso se emplean en algunos procedimientos de distinto carácter, débese únicamente su adopción á la propia iniciativa de sabios y celosos Profesores.

Las Exposiciones Escolares; la resolución de problemas matemáticos ó físicos, planteados conforme se presentan siempre en la vida; el reconocimiento y examen de las especies botánicas ó zoológicas que predominan en cada comarca; las excursiones que muestran la naturaleza tal como es y muy diferente de lo que aparece estudiada en las galerías de un Museo; las visitas á los establecimientos agrícolas é industriales, vivo cuadro del trabajo humano en las principales fuentes de la riqueza social; los ejercicios prácticos en los cursos literarios; la pintura animada de los cuadros históricos y el trazado de mapas geográficos, son los elementos variadísimos con que se ha de constituir una educación que forme hombres y multiplique sus energías.

Así lo han comprendido en su gran mayoría los pueblos cultos, y por este camino han progresado desde hace tiempo Alemania, Italia, Francia, Inglaterra, Holanda, Bélgica y los Estados Unidos, creando los numerosos Institutos que con nombres diversos responden en el fondo á una misma necesidad, por todas partes sentida, y en España sólo parcial é imperfectamente satisfecha.

Preciso es pensar de un modo serio en los medios de importar en nuestro país algo semejante á tan útiles instituciones; y si no es posible, porque así lo exige la continuidad que en todo muestra la vida, cambiar bruscamente el carácter de las que ya tenemos, cabe al menos ir modificando poco á poco sus procedimientos y sus planes, é introducir hoy una pequeña reforma y mañana otra, para que en ordenada serie y suave pendiente, lleguemos á la organización de una enseñanza positiva sin causar perturbaciones ni lesionar intereses. Inútil es alterar el cuadro general de las asignaturas: agregando ejercicios prácticos á las que ya existen y dividiendo algunas sobrado extensas, pueden obtenerse muy pronto beneficiosos resultados.

Fundado en estas razones el Ministro que suscribe, de conformidad con el parecer del Consejo de Instrucción pública, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Noviembre de 1883.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

El Marqués de Sardoal.

REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecen ejercicios prácticos agregados á las asignaturas de la Sección de Ciencias en todos los Institutos de segunda enseñanza.

Art. 2.º Para las asignaturas de Aritmética y Algebra, de Geometría y Trigonometría, de Física y de Química, consistirán en la resolución de los problemas de la asignatura respectiva, debiendo dársele la extensión necesaria para acomodarles á los usos más comunes de la vida.

Para la de Historia natural, en el reconocimiento de las especies que pueden tener provechosa aplicación. En esta enseñanza se organizarán excursiones para que los alumnos aprendan á observar directamente en la misma naturaleza.

Para la de Agricultura, en girar visitas á las quintas, granjas ó establecimientos especiales de enseñanza con objeto de observar las principales operaciones del cultivo.

Para las de la Sección de Letras, en ejercicios verbales, escritos ó gráficos, adecuados á la índole de la asignatura.

Art. 3.º Estas enseñanzas prácticas serán dirigidas por los Catedráticos propietarios de las asignaturas correspondientes; teniendo á sus órdenes á los Catedráticos supernumerarios, Profesores auxiliares del Instituto respectivo.

Art. 4.º El Claustro de cada Instituto designará, á propuesta del Director, los Catedráticos supernumerarios y Profesores auxiliares que deberán ayudar al desempeño de estos servicios en cada curso académico.

Art. 5.º Los Directores, á propuesta de los Catedráticos numerarios correspondientes, determinarán la forma y condiciones en que deben organizarse las excursiones relativas á la asignatura de Historia natural y las visitas referentes á la de Agricultura.

Art. 6.º La actual asignatura de Física y Química se dividirá en dos: una de Física y otra de Química, aquella de lección diaria y ésta de lección alterna.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Lo dispuesto en el artículo precedente no se cumplirá en los Institutos de provincias hasta el año económico próximo, lo que deberán tener en cuenta las Diputaciones

provinciales al tiempo de formar sus correspondientes presupuestos.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Angel Carvajal y Fernández de Córdova.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de las atendibles razones expuestas por V. E. en la comunicación que dirigió á este Ministerio con fecha 5 del actual, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que, conservándose hoy la edad de 25 años como límite para el ingreso en las Academias especiales, se reduzca á 23 para los aspirantes que procedan de los admitidos en la general desde 1883 en adelante, conservándose siempre la de 25 años para los individuos del Ejército, bien procedan de la clase de tropa, bien de la de Oficiales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1883.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Sr. Director general de Instrucción militar.

JUNTA GENERAL DE SOCORROS PARA CUBA Y FILIPINAS.

Continúa la lista de la suscripción nacional iniciada en la GACETA del 4 de Noviembre de 1882 (4).

	Pesetas.	Cénts.
Suma anterior.....	213.005	26
PROVINCIA DE SANTANDER.		
<i>Sigue la Junta local del partido de Castro-Urdiales.</i>		
Doña Susana Carranza.....	5	
Doña Simona Obieta.....	0'50	
Doña Juana Palacio.....	1	
D. Manuel Laiseca.....	2	
D. Eugenio Llosa.....	1	
D. Antonio San Juan.....	4	
D. Carlos Guy.....	1	
D. Agapito Rodríguez.....	0'50	
D. Gabriel Miguel Pendolero.....	1	
Doña Catalina Larramendi.....	0'25	
D. Blas Suárez.....	1	
D. Venancio Cuevas.....	1	
D. Daniel Bárcena.....	2	
D. Mateo Amézaga.....	1	
Doña Generosa Ibarbia.....	0'50	
D. Víctor Terán.....	0'25	
D. Pedro Aráiz.....	1	
Doña Ramona Cerro.....	7'50	
D. Melitón Alonso.....	1	
D. Daniel Pineda.....	1	
D. Pedro Ulacia.....	10	
D. Florentino Helguera.....	10	
D. Ventura Gutiérrez.....	1	
Doña Guadalupe Llano.....	5	
D. Estanislao Rey.....	2	
D. Patricio Barquín.....	5	
D. Francisco Herguera.....	2	
D. José María Sueta.....	2'50	
D. Manuel del Sol.....	2'50	
D. Vicente Cimadevilla.....	2	
Doña Ricarda Sarasúa.....	1	
D. José Ahedo.....	1	
D. Eusebio García Ruiz.....	4	
D. José María Carranza.....	12'50	
D. José Umarán.....	10	
Doña Rosa Rodríguez.....	5	
Doña Salustiana Ocharan.....	12'50	
Doña Florinda Villanueva.....	5	
D. José Peirón.....	1	
D. Luis Carranza.....	16'50	
D. José Olavarrieta.....	1	
D. Leonardo Gómez.....	2'50	
D. Julio del Arco.....	2'50	
D. Carlos Iturbe.....	5	
D. Mauricio del Cueto.....	5	
D. Casto Pérez.....	5	
D. Tomás Díez.....	5	
D. Mateo Llantada.....	12'50	
D. Manuel Martínez.....	7'50	
D. Simón Umaran.....	10	
D. Antonio López.....	5	
D. Julián Martínez.....	2'50	
D. Manuel Gil.....	1	
D. Enrique Umaran.....	2	
D. Carlos Umaran.....	2	

(4) Véase la GACETA del día 14 del actual.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Cénis. Lists names like Doña Eufrosia del Campo, Doña Hilaria Colina, etc., with corresponding monetary values.

Resultado obtenido en la Junta local del partido de Potes.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Lists names like D. Manuel Ramos, D. Juan de la Madrid, etc., with corresponding monetary values.

Suma..... 243.337'01

(Continuará.)

Madrid 14 de Noviembre de 1883.—Los Secretarios, Manuel Fernández de Castro.—Juan Atayde.—V. B.—El Presidente, Marqués de la Habana.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Secretaría de las Reales Ordenes de Carlos III, Damas Nobles de Maria Luisa é Isabel la Católica.

Habiendo acordado la Asamblea Suprema de la Real Orden de Carlos III, como legataria del Ilmo. Sr. D. Juan Manuel de Irosani, Arzobispo de Cesaréa, repartir algunas limosnas entre varias pobres, viudas de Caballeros de la expresada Orden, se avisa á las señoras que se crean con derecho á este socorro se sirvan pasar por esta Secretaría (calle del Luzón, núm. 14, principal derecha) antes del día 15 del próximo mes de Diciembre para enterarse del modo y forma de solicitarlo. Madrid 15 de Noviembre de 1883.—El Ministro, Secretario, el Marqués de Aepulco.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el mes de Junio último se han verificado los siguientes nombramientos de Notarios, Archiveros de protocolos y Escribanos sustitutos.

En 7. A D. Gregorio Ballester y Giraldo, por oposición, Notario de Brea. En id. A D. Manuel Jimeno y Calvo, por id., Notario de Ejalve.

En id. A D. Julián Armisen y Puicerós, por id., Notario de Cantavieja. En id. A D. Antenio Igual y Simón, por id., Notario de Vera. En id. A D. José Meléndez y Lozano, por id., Notario de Alfambra. En id. A D. Francisco Francia Hernández, por id., Notario de Astorga. En id. A D. Eladio Crespo Terrado, por id., Notario de Santa María del Páramo. En id. A D. Cosme Isidoro González Ruiz, por id., Notario de Vegas del Condado. En id. A D. Manuel Salas Fernández, por id., Notario de Hincjosa de Duero. En id. A D. Juan Alvarez González, por id., Notario de Montemayor. En id. A D. Severiano Ayllón y Bayón, por id., Notario de Castrogonzalo. En id. A D. Raimundo Candel y Cano, por id., Notario de Elche. En id. A D. Ricardo Martí y Sarrió, por id., Notario de La Jana. En id. A D. Maximiano Lorca y Costells, por id., Notario de Ayódar. En id. A D. José Español y Martín, por id., Notario de Jérica. En id. A D. Francisco Pastor y Pedraza, por id., Notario de Chulilla. En id. A D. Ramón Aguilar y Sonn, por id., Notario de Ademuz. En id. A D. Bernardo González Pumariega, por id., y conforme al art. 17 del reglamento del Notariado, Notario de Corvera. En id. A D. Braulio Pineda y Peláez, por id., y conforme á dicho artículo, Notario de Santa Eulalia de Cabranes. En id. A D. Fernando Cerezueta y Blascos, por traslación, Notario de Caspe. En id. A D. Faustino Jiménez Laviga, por id., Notario de Híjar. En id. A D. Angel Lolumo y Barrio, por id., Notario de Dos Torres. En id. A D. Joaquín Botella Pascual, por id., Notario de Alginet. En id. A D. Simeón Bravo y Montalvo, por concurso, Notario de Sanlúcar de Barrameda. En id. A D. Antonio Díaz y Fragozo, por id., Notario de La Campana. En id. A D. Manuel Martínez y González, por permuta, Notario de Vigo. En id. A D. Ramón Fernández y Menéndez, por id., Notario de Padrón. En id. A D. Joaquín Marimón, Archivero de Protocolos de Sabadell. En id. A D. Bibiano Pedro Burgos, como sustituto del Notario D. Santiago Becker, y conforme á la disposición transitoria del reglamento general del Notariado, Escribano del Juzgado de Toledo. En 26. A D. Paulino Maestre y Vera, por traslación, Notario de Murcia. En 27. A D. Ricardo Permany y Ayats, por oposición, Notario de Barcelona. En id. A D. Manuel Deó y Atés, por id., Notario de Bosost. En id. A D. Trinidad de Martorell y de Bedruna, por id., Notario de Ager. En id. A D. Jacinto Montañola y Soldevila, por id., Notario de Camprodón. En id. A D. Isidro Prat y Puig, por id., Notario de Bellver. En id. A D. Plácido Lluciá y Más, por id., Notario de Igualada. En id. A D. Tomás Jordi y Espinás, por id., Notario de Gandesa. En id. A D. Domingo Póu Lladó, por id., Notario de Centelles. En id. A D. José Casellas y Nobán, por id., Notario de Caldas de Mombuy. En id. A D. Segismundo Verdagué y Puig, por id., Notario de Batea. En id. A D. Pablo José Viladonez, por id., Notario de San Esteban de Bas. En id. A D. Antonio Llampallas y Alsina, por id., Notario de Uldecona. En id. A D. Salvador Carrera Balda, por id., Notario de Tirvia. En id. A D. José Granell y Gráu, por id., Notario de San Lorenzo de Morunys. En id. A D. José Ferrer y Bernadas, por id., Notario de Barcelona. En id. A D. Federico Puig-Samper y Maynar, por id., Notario de Mataró. En id. A D. Felipe Verges y Más, por id., Notario de Blanes. En id. A D. Pedro Bull y Trilla, por id., Notario de Réus. En id. A D. Fermín Pi y Pi, por id., Notario de Oereta. En id. A D. Narciso Moner Casademunt, por id., Notario de Prats de Llusanes. En id. A D. Pedro Sacares y Bernal, por id., Notario de Vilafranca del Panadés. En id. A D. Joaquín Matas y Arovitx, por id., Notario de San Lorenzo de la Muga. En id. A D. César Gomis y Soler, por id., Notario de San Quintín de Mediona. En id. A D. Vicente Martínez de la Peña, por id., Notario de Orotava. En id. A D. Serafin Ardila y Saade, por traslación, Notario de Almendral. En id. A D. José Verdú y Albert, por id., Notario de Puebla de Don Fadrique. En id. A D. Joaquín Monterreal y Fernández, por id., Notario de Piñana. En id. A D. Rafael Togores y Palóu, por id., Notario de Manacor. En id. A D. José Antonio Botía y Cano, por concurso, Notario de Lorca. En id. A D. Juan Togores Palóu, por id., Notario de Andraitx. En id. A D. Alejandro Santos y Aguado, por traslación, y conforme al art. 17 del reglamento general del Notariado, Notario de Colmenar Viejo. En id. A D. Francisco Sánchez Olarte, como sustituto del Notario D. Nicolas Mateos, y conforme á la disposición transitoria de dicho reglamento, Escribano del Juzgado del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera. En id. A D. Teodoro Pedrol y Tomás, Archivero de protocolos de Réus. En id. A D. José María Braçes, id. de La Carolina.

Madrid 13 de Noviembre de 1883.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 20 premios mayores de los 1.268 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Table with 4 columns: Premios, ADMINISTRACIONES, Números, Pesetas. Lists prizes and their locations like Granada, Segovia, Zaragoza, etc.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña Dolores Hernáiz y Armona, hija de D. Joaquín, vecino liberal de Bilbao, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Isidora Fariñas de la Bandera, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Carmen Ramo Romero, del Colegio de la Paz.

Idem tercero de id. id.

No se adjudicó por falta de interesada con derecho á obtenerlo.

Idem cuarto de id. id.

Idem id.

Idem quinto de id. id.

Idem id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 26 de Noviembre de 1883.

Ha de constar de dos series de 26.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, y distribuyéndose 869.400 pesetas en 1.239 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Table with 2 columns: Premios de cada serie, Pesetas. Lists prize amounts like 80.000, 40.000, 20.000, etc., and the total 869.400.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 26.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, y uno de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 16 de Noviembre de 1883.—El Director general, Juan García de Torres.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 900 000 kilogramos de tabaco en hoja habana de Partido de la isla de Cuba para suministro de las Fábricas de la Península.

1.ª La Hacienda pública contrata el suministro de 900.000 kilogramos de tabaco en hoja habana de Partido de la isla de Cuba para las Fábricas que ya misma tiene establecidas, ó que establezca en la Península, Partido de las clases y en las cantidades siguientes:

Table with 2 columns: Quantity (Kilogramos) and Price. Rows include 40 por 100, clase 7.ª, 6 sean; 15 por 100, idem 8.ª, 6 sean; 20 por 100, idem 9.ª, 6 sean; 25 por 100, idem 10.ª, 6 sean; 30 por 100, idem 6 sean capadura. Total: 900.000.

2.ª El tabaco objeto de este contrato ha de ser precisamente de Partido, de las clases y en las proporciones que determinan la cláusula anterior, de buena calidad, fresco, maduro, sano, y de buen color y aroma, conforme con los tipos ó muestras respectivas y de la cosecha inmediatamente anterior á la época en que la entrega se efectúe; deberá proceder directamente de la isla de Cuba, y presentarse envasado en tercios á la costumbre del mercado productor y forrados con una funda de lienzo para su mejor conservación y transporte.

3.ª Desde la publicación del presente pliego en la GACETA DE MADRID y de la Habana estarán de manifiesto en la Dirección general de Rentas Estancadas, y en la de Hacienda de la isla de Cuba respectivamente los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos ó muestras de las clases 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª y capaduras del tabaco de Partido que se contratan con el objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, según lo prevenido en la condición 2.ª del pliego general aprobado para estos servicios por Real orden de 5 de Abril de 1881.

4.ª Los 900 000 kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán por el contratista en las Fábricas en las épocas y proporciones siguientes:

Table with 7 columns: Clases (7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª, Capadura, TOTAL) and Kilogramos. It is divided into three sections: PRIMERA CONSIGNACIÓN, SEGUNDA CONSIGNACIÓN, and TERCERA CONSIGNACIÓN, each with monthly entries from 1884 to 1887.

5.ª El reconocimiento para la admisión de los tabacos se verificará con estricta sujeción á lo que determinan las condiciones 14 y 15 del citado pliego general, y para apreciar el peso limpio de abono se descontará el 12 por 100 del peso bruto de cada tercio y la misma cantidad proporcional del tabaco suelto admitido que pueda quedar fuera de los tercios por resultado de los reconocimientos.

6.ª Las responsabilidades que por las exportaciones al extranjero de los tabacos definitivamente desechados correspondan exigir al contratista, con arreglo á la condición 24 del pliego general, se liquidarán al respecto del precio por kilogramo que en la época que se contraigan tenga fijado la Hacienda en sus estancos al picado fino superior.

7.ª La subasta tendrá lugar el día 17 de Enero de 1884, dándose principio al acto de admisión de pliegos que presenten los licitadores á la una y media de la tarde, no pudiendo admitirse ningún otro pliego habiendo sonado la hora de las dos en el reloj del despacho del Director general de Rentas.

8.ª El depósito de garantía que cada licitador ha de presentar como uno de los requisitos exigidos para que su proposición se considere válida, según la disposición 3.ª, regla 4.ª de las de subasta determinadas en el referido pliego general, deberá ser de 180.000 pesetas en la forma y condiciones que en la regla 6.ª de dicho pliego se expresan; extendiéndose la proposición en papel del timbre 11.ª

9.ª Se considera parte integrante del presente pliego, como comprendido en el mismo para todos sus efectos, el de las condiciones generales y reglas de subasta, aprobado por Real orden de 5 de Abril de 1881, inserto en el núm. 99 de la GACETA DE MADRID correspondiente al día 9 del propio mes, y Boletín oficial de la provincia, núm. 88, fecha 13 del mismo, y que consta impreso unido al expediente de este servicio para el debido conocimiento de los licitadores.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de las condiciones generales para los contratos de tabaco en rama, inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 99, fecha 9 de Abril de 1881, y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 88, fecha 13 del mismo mes, así como del pliego particular referente al suministro de 900.000 kilogramos de tabaco hoja habana de Partido de la isla de Cuba, conforme á las diversas clases y cantidades que se determinan en el citado pliego, inserto también en la GACETA DE MADRID, número..., fecha..., y en el Boletín oficial de esta provincia, número..., fecha..., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en subasta pública la adjudicación de dicho servicio, se comprometo á verificar el suministro expresado, con sujeción estricta á las condiciones generales y particulares de ambos pliegos, sin modificación ulterior, por los precios que á

continuación se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de los tabacos en rama que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoración:

Table with 3 columns: Quantity, Description, and Price (Pesetas). Rows include 90.000 kilogramos, clase 7.ª; 135.000 kilogramos, clase 8.ª; 180.000 kilogramos, clase 9.ª; 225.000 kilogramos, clase 10.ª; 270.000 kilogramos, clase capadura. Total: 900.000.

Importa la valoración la suma de (en letra). (Fecha y firma del proponente). Madrid 23 de Mayo de 1885. — El Director general, Juan Garcia de Torres. S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 13 de Junio de 1885. — CUESTA.

PRESUPUESTO DE 1883-84. — MES DE OCTUBRE DE 1885. Nota de la recaudación obtenida por derecho del Timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas, con expresión del número de ejemplares de cada uno de los periódicos cuya tirada está intervenida por la Hacienda.

Table with 4 columns: Recaudado hasta fin de Septiembre, Idem en Octubre, TOTAL, and Clasificación (Políticos, La Correspondencia de España, El Imparcial). Total: 21.875.40.

Table with 4 columns: Recaudado hasta fin de Septiembre, Idem en Octubre, TOTAL, and Periodic Name. Lists various newspapers like El Globo, El Liberal, La Iberia, etc. Total: 114.863.75.

Table with 4 columns: Recaudado hasta fin de Septiembre, Idem en Octubre, TOTAL, and Periodic Name. Lists various newspapers under 'No políticos' like El Guía de Carabineros, La Correspondencia Militar, etc. Total: 9.545.25.

ANEXOS.	Recaudado hasta fin de Setiembre.	Idem en Octubre.	TOTAL.
	Plas. Cént.	Plas. Cént.	Plas. Cént.
La Tribuna.....	482	474	956
El Español.....	293	293	586
El Correo Militar.....	117'50	100	217'50
El Porvenir.....	75	88	163
El Siglo Futuro.....	108	54	162
El Norte.....	88'50	31	119'50
El Boletín de la Guardia Civil.....	74	24	98
La Epoca.....	65	32'50	97'50
La Revista Social.....	24	48	72
La Fe.....	50	17	67
El Correo.....	48	16	64
La Marina.....	30	30	60
La Unión.....	39	19	58
El Correo de España.....	45'50	12	57'50
La Izquierda Dinástica.....	56	12	68
El Siglo Médico.....	32	12	44
La Propaganda Liberal.....	31	12	43
El Estandarte.....	17	12	29
La Correspondencia Médica.....	8	3'50	11'50
La Reforma Legislativa.....	16	12	28
La Gaceta Universal.....	15	15	30
El Constitucional.....	15	15	30
El Boletín del Arma de Caballería.....	6	7'50	13'50
La Iberia.....	11	11	22
El Memorial de Infantería de Marina.....	7	2	9
La Voz de las Clases Pasivas.....	3	1	4
Total	1.426'50	707	2.133'50

ANEXOS.	Recaudado hasta fin de Setiembre.	Idem en Octubre.	TOTAL.
	Plas. Cént.	Plas. Cént.	Plas. Cént.
La Izquierda Dinástica.....	28	28	56
El Memorial de Infantería de Marina.....	14	4	18
El Correo Militar.....	15	15	30
El Siglo Médico.....	8	3	11
El Estandarte.....	6	6	12
Total	1.479	594	2.073

RESUMEN.

Para la Península.....	92.321'54	32.087'67	124.409'21
Para las Antillas.....	1.426'50	707	2.133'50
Para Filipinas.....	1.479	594	2.073
Total	95.227'04	33.388'67	128.615'25

Ejemplares.

La tirada de El Imparcial representa, según los datos facilitados por el Interventor.....	864.000
La de La Correspondencia de España.....	754.500
La de El Liberal.....	444.000

Madrid 15 de Noviembre de 1883.—El Director general, Juan García de Torres.

Esta Dirección general ha resuelto conceder un nuevo plazo de seis meses á D. Francisco Salles, con el objeto de que termine definitivamente los estudios del expresado tranvía de Santa Coloma de Farnés á Anglés, para lo que se dió la correspondiente autorización por orden de este Centro directivo con fecha 22 de Octubre de 1882.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento á fin de que haga llegar á manos del interesado el adjunto traslado de esta orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1883.—El Director general, E. Nieto.—Sr. Gobernador civil de Barcelona.

Habiendo presentado D. Guillermo Moraques un proyecto facultativo con instancia, en la que solicita se declare de servicio general el ferrocarril de Palma á Manacor por Llummayor, Perreras y Felanitx, en sustitución del ramal de Santa María á Manacor, comprendido en el plan general, esta Dirección ha acordado que á tenor de lo dispuesto en el art. 28 de la ley de Ferrocarriles de 1877 y 3.º de su reglamento, se publique tal petición en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Palma, para que dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha del anuncio, puedan presentarse por corporaciones, particulares ó empresas otros proyectos sobre el expresado ferrocarril, y solicitar también igual declaración á la pedida por el Sr. Moraques, de conformidad á lo prevenido en el primero de los artículos arriba citados.

Madrid 12 de Noviembre de 1883.—El Director general, Emilio Nieto.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Centro directivo por D. Arturo Soria, por sí y á nombre de D. Enrique Martos, en solicitud de que se le concedan cuatro meses de prórroga para terminar los estudios de un ferrocarril que partiendo de Madrid pase por Pozuelo y los términos municipales de Carabanchel, Vallecas y demás pueblos lindantes con Madrid; Y considerando justas las razones que aducen para pedir la prórroga solicitada;

Esta Dirección general ha acordado conceder á los referidos Sres. D. Arturo Soria y D. Enrique Martos una prórroga de cuatro meses para terminar los estudios del citado ferrocarril que partiendo de Madrid pase por Pozuelo y los términos municipales de Carabanchel, Vallecas y demás pueblos lindantes con Madrid, para cuyos estudios fueron autorizados por orden de esta Dirección general, fecha 9 de Octubre de 1882.

Lo que participo á V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1883.—El Director general, E. Nieto.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

Vista la instancia dirigida á este Centro directivo por Don Francisco Salles, vecino de esa ciudad, en solicitud de que se otorgue una prórroga de seis meses para terminar los estudios de un tranvía de vapor desde Santa Coloma de Farnés hasta Anglés como prolongación del de Santa Coloma á Sils; Y considerando estimables las razones aducidas en aquella para que se acceda á dicha pretensión;

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Situación del mismo en la tarde del sábado 13 de Octubre de 1883.

ACTIVO.	ORO.		BILLETES.	
	E.	C.	E.	C.
Caja.....	3.662.762'30		3.705.227'90	
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	4.925.423'83	53.000	
	Idem de tres á seis id.....	923.225'24	6.000	
	Idem á más tiempo.....	4.106.511'45		
Documentos á cobrar por cuenta ajena.....		6.954.160'52	59.000	
		23.353'92	39.008	
Otros créditos.....	Billetes hipotecarios de 1880.....	3.682.900		98.008
	Comisionados.....	74.936'43		
	Sucursales.....	850.153'29		
	Créditos vencidos.....	566.812'89	2.689.310'34	
	Empréstito de 25 millones.....	10.190'41		
Hacienda pública.—Cuenta de emisión de billetes.....		5.184.992'72	2.689.310'34	
Recaudadores de Contribuciones.....		632.860'26	43.027.286'75	
Recaudación de Contribuciones.....		46.813'71		
Propiedades.....		135.086'60		
Costos de todas clases.....	Instalación.....	33.681'50	4.091'31	
	Generales.....	42.280'48	1.731'20	
Total		75.961'68	5.322'51	
Total	16.715.971'71		49.525.654'90	

PASIVO.	ORO.		BILLETES.	
	E.	C.	E.	C.
Capital.....	8.000.000			
Fondo de reserva.....	109.465'77			
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	5.461.356'32	3.573.722'80	
	Depósitos sin interés.....	377.756'53	793.094'16	
	Dividendos atrasados.....	31.365	26.521'45	
	Idem corriente.....	37.340		
Total		3.908.017'85	4.358.338'41	
Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....	Corresponsales.....	947'60	38.606	
	Cuentas varias.....	96.523'57	278.710'95	
	Tesoro: cuenta de amortización y pago de intereses Deuda de Cuba.....	514.721'33		
	Sucursales.....		47.154'99	
Total		612.192'32	364.471'94	
Hacienda pública: cuenta recaudación de Contribuciones.....		568.890'88		
Amortamiento de créditos vencidos.....		7.402'02	1.788.854'95	
Intereses por cobrar.....		1.336.408'33		
Ganancias y pérdidas.....		176.594'34	1.702'85	
Total	16.715.971'71		49.525.654'90	

Habana 13 de Octubre de 1883.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores la subasta doble y simultánea para la enajenación de 2.100 pinos del monte denominado La Cinta, perteneciente á la ciudad de Segovia, sito en término municipal de Rascafría, se anuncia

una segunda, que tendrá lugar el día 25 del actual, á las dos de su tarde, en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia y ante el Alcalde de dicho pueblo de Rascafría, bajo el tipo de tasación de 14.700 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que ha servido para la primera, el cual se hallará de manifiesto en la citada Sección y pueblo mencionado.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegando á su conocimiento pueda concurrir á la mencionada subasta.

Madrid 13 de Noviembre de 1883.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Gobierno de la provincia de Badajoz.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en su orden fecha 27 de Octubre último, he resuelto señalar el día 15 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de tercer orden de Albuera á Fregenal por Barcarrota y Jerez de

los Caballeros, trozos del 4 al 6 inclusive, comprendidos en esta provincia de Badajoz.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 y orden circular de 24 de Julio de 1869 en mi despacho de este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El tipo que ha de servir de base para la subasta es la cantidad de 21.286 pesetas 88 céntimos, y las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose estrictamente al modelo adjunto, y escrito precisamente en papel timbrado de la clase 11.ª

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de las obras cuyo depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la forma que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de inserción del anuncio de subasta en los periódicos oficiales son de cuenta del que resulte rematante.

Badajoz 12 de Noviembre de 1883.—El Gobernador, Vicente Bas y Cortés.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Badajoz con fecha 12 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de tercer orden de Albuera á Fregenal por Barcarrota y Jerez de los Caballeros, trozos del 4 al 6 inclusive, se comprometo á tomar su cargo el referido servicio, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese determinadamente en pesetas y céntimos la cantidad, escrita en letra, por la que el proponente se compromete á la ejecución del servicio de referencia.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Logroño.

Sección de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno ha señalado el día 15 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de varias carreteras en esta provincia durante el año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en las oficinas de esta Sección de Fomento, en cuyo punto se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en los contratos.

Los trozos á que han de referirse estos contratos; las carreteras á que corresponden, y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo; pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción, y la cédula personal del proponente.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la expresada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Logroño 14 de Noviembre de 1883.—El Gobernador interino, Alfonso Gómez de Enterría.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha..... de..... de 1883, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..... á..... comprendida en la expresada provincia, y su trozo número....., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACIÓN.

Carretera de Soria á Logroño por Torrecilla de Cameros.—Trozo primero.—Presupuesto de contrata: 10.427 pesetas 64 céntimos.

Idem de id. id.—Trozo segundo.—Presupuesto de contrata: 14.512 pesetas 8 céntimos.

Idem de Logroño á Cabañas de Virtus por Pancorbo y el Cubo.—Trozo primero.—Presupuesto de contrata: 8.790 pesetas 60 céntimos.

Idem de id. id.—Trozo segundo.—Presupuesto de contrata: 9.708 pesetas 30 céntimos.

Idem de id. id.—Trozo tercero.—Presupuesto de contrata: 5.156 pesetas 60 céntimos.

Sucursal del Banco de España en Pamplona.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos voluntarios números 2.234 de 10.000 pesetas nominales de la Deuda amortizable al 4 por 100, y núm. 3.474 de 10 acciones de la Sociedad mercantil vinícola Navarra, primera emisión, expedidos

por esta Sucursal en 20 de Febrero de 1882 y 24 de Julio del corriente año á favor de Doña Vicenta Morales, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, que terminará en 23 de Diciembre próximo, á contar desde la fecha del primer anuncio, conforme al art. 9.º del reglamento del Banco; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad.

Pamplona 12 de Noviembre de 1883.—El Oficial, Secretario, José Obanos. X—637

Administración del Correo central.

día 16.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franqueo en este día.

- Núm. 305 Angela Rivas.—Cubillas.
306 Andrea Izquierdo.—Villafranca de los Caballeros.
307 Antonio Díez.—Villaverde.
308 Basilio Alvarez.—Oviedo.
309 Cipriano Prius.—Burjasot.
310 Domingo Otero.—Cacabelos.
311 Francisco Laguillón.—Alicante.
312 Francisco Eitur.—Bibao.
313 Francisco Esteban.—Teruel.
314 Hilario López.—Torrelaguna.
315 José A. Talieu.—Villamiel.
316 Josefa Fau.—Baena.
317 Juan García.—Morón.
318 Manuel Rodríguez.—Avilés.
319 Marquesa Palmerola.—Barcelona.
320 Patricio Gal.—Irún.
321 Ricardo Mora.—Madrirdejos.
322 Ramón Fernandez.—Luarca.
323 Urquijo Arechaga.—Málaga.
324 Vaidés (Madame).—San Sebastián.
325 Zacarias Ayala.—Logroño.

Madrid 16 de Noviembre de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Estación Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

día 16.

Table with 3 columns: Dirección de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Includes entries for Tolosa, Bayona, Cádiz, Benicarló, Aranda, Puerto Real, Infesto, Manzanares.

Madrid 16 de Noviembre de 1883.—Por el Jefe del Centro, Federico Sánchez.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Dispuesto por Real orden de 25 de Octubre último se saque por segunda vez á subasta la enajenación de 2.433 kilogramos de acero viejo que sin aplicación para el servicio existen en el Arsenal de este Departamento, se anuncia pública licitación para el día 26 de Diciembre próximo, á la una y media de su tarde, ante la Junta de subastas de esta capital y ante la que al efecto se encontrará reunida en la Comandancia de Marina de la provincia de Barcelona, en la cual y en esta Secretaría se hallará de manifiesto hasta el día de la subasta el pliego de condiciones, en el que se consigna que para tomar parte en el acto se necesita imponer en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincia ó en la Contaduría del Depósito del Arsenal la cantidad de 150 pesetas, bien en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, en papel de la clase 11.ª ó de peseta, y por separado se entregará documento que acredite la imposición del depósito.

El material que se subasta se encuentra en los almacenes del Arsenal, donde podrán examinarlo las personas que deseen adquirirlo; siendo el precio tipo fijado el de 150 pesetas cada 100 kilogramos, con baja de un 50 por 100.

El modelo de proposición estará redactado en la forma que á continuación de este anuncio se expresa.

Cartagena 13 de Noviembre de 1883.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., de tal fecha), para la enajenación del acero viejo existente en el Arsenal de Cartagena, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por los precios señalados como tipo para la subasta (ó con el aumento de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo por letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Obispado de Gerona.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Octubre, se ha señalado el día 30 del actual Noviembre, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del templo de Cabanellas, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 1.627 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana y en una de las habitaciones del palacio episcopal; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 81 pesetas en dinero ó en efectos de la

Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Gerona 12 de Noviembre de 1883.—El Presidente, Tomás, Obispo de Gerona.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Noviembre, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del templo de Cabanellas, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA.

Tarifas aprobadas por la Junta municipal para la cobranza de los arbitrios consignados en el presupuesto del actual año económico de 1883-84 (1).

ARBITRIOS SOBRE BANCAS, BAÑOS Y LICENCIAS DE AGUADORES.

Las bancas de los lavaderos de villa de la ribera del Manzanares satisfarán dos maravedís las de ribera y uno las de teldillo.

Los baños que durante la temporada se establezcan en el Manzanares satisfarán el 25 por 100 de la cuota que pagan al Estado.

Licencias de aguadores. Pesetas.

Table with 2 columns: Description of license, Amount in Pesetas. Includes rows for new license, renewal, substitution, and duplication.

Derechos de tira de cuerdas.

Table with 2 columns: Description of license, Amount in Pesetas. Includes row for alignment of lines.

Licencias para construcción.

Table with 2 columns: Description of license, Amount in Pesetas. Includes rows for first order, second order, and fourth order.

Licencias para obras y apertura de establecimientos.

Table with 2 columns: Description of license, Amount in Pesetas. Includes rows for facade revocation, placement of rainwater pipes, and various other construction and business licenses.

Licencias por servicios prestados á particulares por los ramos de fontanería-alcantarillas.

Table with 2 columns: Description of license, Amount in Pesetas. Includes rows for cleaning houses, repairing water pipes, and other plumbing services.

(1) Véase la GACETA de ayer.

D. Teodosio Alonso Pesquera, de 34 años, casado, Ingeniero, vecino del pueblo de Quintanilla de Abajo, con cédula personal, número 1, expedida en 19 de Octubre del mismo año último, y D. Antonio Marqués Riba, de 48 años, soltero, rentista, vecino de la ciudad de Barcelona, provisto de cédula personal, número 234, expedida en dicha población el 16 de Octubre del año próximo anterior; este último señor, con el carácter de apoderado de Mr. Paul Boucher de la Martinière, viudo, Ingeniero civil, mayor de edad, de nación francés, en virtud del poder que le otorgó en la ciudad de Barcelona, con fecha 8 de Octubre del corriente año, ante el Notario de la misma D. José Faip Robert, que en el protocolo ocupa el núm. 4.533.

A los tres señores comparecientes, yo el Notario doy fe que conozco, así como que de las cédulas exhibidas y devueltas resultan las circunstancias expresadas, y que el Sr. D. Antonio Marqués tiene la cualidad de apoderado en forma de Mr. Paul Boucher de la Martinière: aseguran hallarse en el pleno goce de los derechos civiles, con la libre administración de sus bienes, considerados por mí el Notario con la capacidad legal necesaria para formalizar esta acta de constitución de Sociedad, mediante a que el Sr. D. Antonio Marqués manifiesta no le están limitadas ni revocadas en todo ni en parte las facultades concedidas por su poderdante, y de conformidad declaran:

Primero. Que por escritura pública otorgada ante mí el infrascrito Notario en 14 de Octubre del año actual, han creado la Sociedad anónima por acciones denominada Compañía del ferrocarril del Duero, domiciliada en esta ciudad, y que tiene por objeto la adquisición, construcción y explotación de la línea férrea de Valladolid á Ariza por Tudela, Peñafiel, Aranda y Almazán, concedida á D. Antonio Marqués y Riba por Real orden de 20 de Diciembre de 1882; la de todas las vías de transporte que empalman en la mencionada é interesen á su desarrollo; y la creación y explotación de toda clase de servicios é industrias que se relacionen con la citada vía de Valladolid á Ariza.

Segundo. Que el capital social se fijó en 15 millones de pesetas, representado por 30.000 acciones al portador, de 500 pesetas cada una, quedando además facultado el Consejo de administración de la Compañía para emitir 125.000 obligaciones, de 500 pesetas cada una, con interés de 15 pesetas por obligación.

Tercero. Que las 30.000 acciones precitadas están ya suscritas por los señores mencionados en la escritura de creación de la Sociedad, los cuales acuerdan que se pague el primer dividendo de 25 por 100 de las referidas 30.000 acciones.

Cuarto. Que en virtud de lo que dejan manifestado y en atención á que por ellos se encuentra representada más de la mitad del capital social, á que se refiere el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, declaran constituida la Compañía del ferrocarril del Duero, á tenor de lo prescrito en sus estatutos y en la ley citada, y me requieren para que extienda la presente acta notarial de constitución de la citada Compañía.

Y siendo este el único objeto de la comparecencia, yo el Notario doy por terminada la presente acta con las siguientes advertencias:

Primera. Que dentro del término de 15 días, á contar desde hoy, se debe presentar copia de esta acta al Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid para su remisión al Ministerio de Fomento; y

Segunda. Que dentro del mismo término debe ser publicada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.

Porque conste de requerimiento de los señores comparecientes, levanto esta acta que firman con los testigos presentes D. Salustiano Reynoso Robles y D. Mariano Duque Rico, vecinos de esta ciudad, que aseguran no tener excepción legal para serlo. Leída íntegramente á los señores requirentes y testigos, y enterados del derecho de hacerlo por sí, del que no usaron, aquellos la aprueban y ratifican, y de todo su contenido doy fe, signo, firmo y rubrico.—Miguel Alonso Pesquera.—Teodosio Alonso Pesquera.—Antonio Marqués.—Salustiano Reynoso.—Mariano Duque.—Signado.—Gregorio Nacianceno Muñiz.

Presente fui: su registro con quien concuerda en mi protocolo del año corriente, anotada esta acta y señalado con el número 193, de que doy fe y á que me remito. Porque conste, á instancia de los señores requirentes, exido esta copia, que signo, firmo y rubrico en un pliego clase 10.ª y otro de la 12.ª en Valladolid dicho día.—Signado.—Gregorio Nacianceno Muñiz.—en un sello sobrepuesto morado se lee Notaria de D. Gregorio Nacianceno Muñiz, Valladolid.

Legalización.—Los infrascritos Notarios públicos del ilustre Colegio territorial de la misma con domicilio en ella, legalizamos el signo, firma y rubrica que anteceden de nuestro compañero D. Gregorio Nacianceno Muñiz.

Valladolid á 12 de Noviembre de 1883.—Signado.—Cástor Simón Toranzo.—Signado.—Bonifacio Oviedo.—En un sello sobrepuesto se lee Colegio Notarial del territorio de Valladolid, 3 pesetas.—Día 12 de Noviembre de 1883.—Serie quinta. X—643

Ferrocarriles andaluces.

RECTIFICACIÓN.

En el anuncio de las 227 obligaciones de Sevilla, Jerez y Cádiz, serie amarilla, premiadas en el sorteo verificado el 10 de Noviembre y publicado en la GACETA del 16, aparecen premiadas las obligaciones:

Table with 2 columns: Números and Debe ser números. Values include 13.533, 77.945, 78.349, 79.386 and 13.333, 77.949, 78.345, 79.345.

Lo que se anuncia al público para su gobierno.

Madrid 16 de Noviembre de 1883.—El Secretario del Consejo, Carlos Segovia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vivera de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz.

Reses degolladas.—Vacas, 199.—Carneros, 333.—Ternezas, 97.—Cerdos, 284.—Ovejas, 19.—Total, 932.

Su peso en kilogramos..... 73.972.250.

Precios á los subastros.

Vaca, de 1.30 á 1.52 pesetas kilogramo. Carnero, de 1.31 á 1.38 pesetas kilogramo.

Des partes remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real and their respective tax amounts.

Madrid 16 de Noviembre de 1883.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Noviembre de 1883, comparada con la del día anterior.

Table with multiple columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CORTAJO, and various bond types like Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc., with prices for different dates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 4 columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 15 DE NOVIEMBRE.

Table with 2 columns: Fondos españoles and Fondos franceses, listing various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins, 47.25. París, á 8 días vista, fr., 4.92 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Noviembre de 1883.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Meteorological table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id., Diferencia, etc.

Respuestas telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 16 de Noviembre de 1883.

Table with 7 columns: LOCALIDADES, Altera barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Avila, Cuenca, Murcia, Orense, Palencia, Pamplona, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Valencia y Zaragoza.

SANTOS DEL DÍA.

Santa Gertrudis la Magna, virgen, y Santos Acisclo y Victoria, mártires.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Miguel y San Justo.

ESPECTÁCULOS.

- List of theater performances: TEATRO REAL, TEATRO ESPAÑOL, TEATRO DE LA ZARZUELA, TEATRO DE APOLO, TEATRO DE LA COMEDIA, TEATRO DE VARIEDADES, TEATRO DE ESLAVA, TEATRO LARA, TEATRO MARTÍN, TEATRO Y CIRCO DE PRICE.